

CERVANTES EN JAEN, SEGUN DOCUMENTOS HASTA AHORA INEDITOS

Por Luis Coronas Tejada.

INTRODUCCION

EL 20 de abril de 1591 Felipe II firmó el título real de Proveedor general de las galeras de España a favor de Pedro de Isunza, hombre avezado en los negocios relacionados con las empresas del rey y miembro de una familia vasca, cuyas empresas mercantiles y actividades hacendísticas no sólo se habían realizado en España, sino también en los Países Bajos. Era, pues, persona experta en asuntos como para el que había sido designado (1). Precisamente el Pedro de Isunza que nos interesa en el momento de ser nombrado proveedor general de las galeras era Contador en el Principado de Cataluña, Rosellón y Cerdeña (2).

Isunza se instaló en el Puerto de Santa María y tomó a su cargo a muchos de los hombres que en años anteriores habían trabajado para el aprovisionamiento de las galeras. Entre ellos estaba Miguel de Cervantes; con la reanudación de su actividad como comisario para el mencionado aprovisionamiento de galeras terminaba un paro de muchos meses. De nuevo empezaría a recorrer el futuro autor de *El Quijote* tierras de Andalucía.

(1) Vid. APRAIZ, J., *Los Isunza de Vitoria*, Bilbao, 1897.

(2) Archivo Histórico Provincial de Jaén (A.H.P.J.), Leg. 856, fol. CCLI r.-CCLIII r. contiene el traslado del título real a favor de Pedro de Isunza como proveedor de la Armada real.

Se ha expuesto siempre por los biógrafos cervantinos lo desagradable y duro que era el trabajo de comisario de galeras, como cualquier otro que supusiese recaudación, embargos, etc. Astrana Marín dice «negro oficio, pues, el de comisario, por nadie agradecido» (3); Navarro Ledesma afirma: «Así Miguel (Cervantes), cual los demás comisarios, perseguido por las inquinas de los pueblos, molestado y vejado con peticiones continuas para que rindiese cuentas, amagado constantemente por la negra sombra del juez de comisarios, que había de residenciar hasta sus más mínimos pasos en cada pueblo, arrastraba por las partes de Jaén, de Granada y de Málaga una existencia aperreadísima...» (4). No obstante, parece deducirse un gran interés de Cervantes por este oficio, que ejerció durante varios años; tal vez no encontraba nada mejor, pese a que se puede considerar que era la actividad más opuesta a la sensibilidad de un escritor como Cervantes. Por otro lado se puede pensar también cuánto debe su obra literaria a los años de viajero por Andalucía conociendo caracteres, costumbres, narraciones, etc. Por esto podemos afirmar que no fueron años perdidos para la Literatura; gracias a que abandonó la actividad de comisario de galeras, y de alcabalero posteriormente, se recuperó a Cervantes para las Letras, gracias a que las desempeñó se enriqueció aún más el inmortal escritor con singulares vivencias que hicieron posible su insuperable realismo literario.

DIEGO DE RUY SAENZ Y MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA COMISARIOS PARA APROVISIONAMIENTO DE GALERAS EN JAEN

El día 1 de octubre de 1591 el Proveedor general Pedro de Isunza comisionó a Diego de Ruy Sáenz y Miguel de Cervantes Saavedra para adquirir trigo, cebada, habas, garbanzos y otros bastimentos para las provisiones de las galeras reales (5). Su labor habían de realizarla, según

(3) ASTRANA MARÍN, L., *Vida ejemplar y heroica de Miguel de Cervantes Saavedra*, Tº IV, p. 535, Madrid, ed. Reus.

(4) NAVARRO LEDESMA, F., *El Ingenioso Hidalgo Miguel de Cervantes Saavedra*, Madrid, 1915, p. 341.

(5) A.H.P.J., Leg. 856, fol. CCLIII r.-CCLVI v. figura un traslado de esa comisión realizado en la escribanía de Pedro Núñez de Ayala el día 16 de noviembre de 1591. Vid. Apéndice, Documento I.

la escritura de comisión, en el Obispado de Jaén, en otras comarcas gienenses, y también en las provincias de Córdoba, Granada, Málaga y parte de la de Cádiz. En dicho documento figuran con cierto detalle enumeradas las ciudades, villas y lugares de Jaén en donde expresamente había de realizarse la saca, añadiéndose «y qualesquier otros lugares de los dichos términos» con lo que quedaban incluidos todos los lugares de la jurisdicción de cada ciudad y villa citados. Así, aun cuando no se mencionasen Los Villares ni Fuerte del Rey, eran también objeto de la saca por cuanto formaban parte del término jurisdiccional de la ciudad de Jaén.

La misión de Diego de Ruy y Miguel de Cervantes era fundamentalmente la compra de trigo y cebada; de aquél se señala en el documento su necesidad para la fabricación en el Puerto de Santa María y en otras localidades (no se dice cuáles eran, pero por otros documentos sabemos que en esto destacaba Antequera) de bizcocho para la provisión de las galeras.

En conjunto se precisaban 60.000 fanegas de trigo y la cebada, habas y garbanzos que se pudieren recoger. Felipe II va a librar para su adquisición la cantidad de 200.000 ducados, pero esa cantidad de dinero no estaba todavía en manos de Pedro de Isunza.

De acuerdo con la comisión recibida Ruy Sáenz y Cervantes habían de tomar para su Majestad los citados granos de las personas que los tuvieran «de cualquier calidad, estado e condición que sean syn rreseruar ninguna», añadiéndose que se les dejase tan sólo la cantidad que reputasen fuera necesario a cada una «para su sustento, comida de su cassa e familias no más». Esta apreciación, difícil de determinar cuando se presiona para una importante saca de granos, podía dar lugar a abusos por parte de los comisarios, como a quejas, fundadas o no, por parte de los vecinos que se sintiesen perjudicados. Jaén tuvo suerte con los comisarios enviados por Isunza, pues ambos eran hombres que habían demostrado durante años su honradez.

Las operaciones de compra, y sobre todo el embargo, pues aquella no solía hacerse debido a las dificultades que ponían los vecinos en la venta de trigo, se tenían que realizar en presencia de las justicias del lugar y levantándose acta por escribano de las acciones que se llevaran a cabo; una de las cuestiones a fijar era el precio del producto y natural-

mente se discutía con éste la calidad del grano. Se debía de pagar de acuerdo con el precio tenido días antes, sin que se hiciese «agravio ni ynjusticia a las personas». Aparte otros inconvenientes que veían los vecinos obligados a aportar los granos, estaba el retraso en el pago, debido al lento funcionamiento de la burocracia filipina. Isunza determina en el documento del que entresacamos estas noticias que los comisarios «darán les (certificaciones) a cada vno de la cantidad que les tomasen e de los preçios a que se les a de pagar cada cossa».

Sabe Pedro de Isunza que la misión de Ruy Sáenz y Cervantes puede dar ocasión a «rruido y escándalo», lo que se debe evitar haciéndolo «con la mayor suauidad». Por ello siempre procuraban los comisarios conseguir un concierto con el concejo de la localidad, que se encargaba de la recogida de trigo y cebada aportada por los vecinos, de modo que ellos no se entendían habitualmente con particulares, a no ser que viesen perspectiva de éxito en gestiones con determinados vecinos.

LA ESCRIBANÍA DE PEDRO NUÑEZ DE AYALA

Entre los escribanos de número que trabajaban en Jaén por los años de 1591 y 1592 estaba Pedro Núñez de Ayala. Es uno de los que más clientela tienen en la ciudad a juzgar por los protocolos de su escribanía. Entre sus clientes se cuentan numerosos mercaderes destacando los de la familia Navarrete, el jurado Olivares, Tomé de Palma y la propia familia Núñez de Ayala enlazada por parentesco con los negociantes antes citados, de modo que vienen a formar un clan mercantil en torno a la escribanía. Precisamente en 1591 Tomé de Palma y su pariente Lorenzo de Navarrete establecieron, con escritura ante este escribano, una efímera compañía mercantil que no era más que un acuerdo en las intensas actividades comerciales de ambos.

Era Pedro Núñez de Ayala el escribano de los ropavejeros por el encabezamiento de las alcabalas de los encargados de esta actividad y que administraba Tomé de Palma. Entre los ropavejeros había numerosos cristianos nuevos y portugueses (muchos de estos posibles judíos o judaizantes), y unos y otros recomendarían esta escribanía a parientes y amigos, con oficios diversos, pero generalmente tratantes en telas, algunos traficantes de esclavos, muchos dedicados al negocio de la seda a

través de las cosechas de morera, etc.; son numerosas las escrituras de reconocimiento de deudas que no son otra cosa que una variante de contratos de compraventa, apareciendo en muchas de ellas portugueses.

Este escribano escrituró en 1591 los finiquitos del encabezamiento de millones de las ciudades, villas y lugares del reino de Jaén ante el juez ejecutor Noaín.

En contraste con lo anteriormente expuesto Núñez de Ayala apenas trabaja a la nobleza y muy poco a la Iglesia y al Concejo de la ciudad.

Pedro Núñez de Ayala, cuya escribanía hemos tratado de describir a grandes rasgos, conocía a Miguel de Cervantes en 1591. Y deducimos que incluso debió participar de algún modo en su trabajo de comisión, pues en uno de los documentos que damos a conocer declara Cervantes que hay recogidas y almacenadas cantidades de trigo concertadas «por Diego Rruí Saenz, su compañero, y por Pedro Núñez de Ayala, escriuano público desta çiudad por delegaçión suya...» (6).

Como oficial de escribano actuaba Bartolomé de Santiago, cuyo nombre se repite en varios de los documentos cervantinos que transcribimos como testigo. En algunas ocasiones también Bartolomé de Santiago mercadea, tal vez animado por el ambiente que se respiraba en la escribanía. Los demás testigos que figuraban en los documentos cervantinos escriturados ante Núñez de Ayala debían ser gente de paso en aquella oficina.

CERVANTES EN JAEN EN 1591

El día 16 de noviembre de 1591 Diego de Ruy Sáenz se personó en la escribanía de Núñez de Ayala en donde se hizo traslado de la comisión que para él y su compañero Cervantes había dado Pedro de Isunza. Y allí se acordaría que como tal escribano pusiese en conocimiento del concejo de la ciudad la comisión que traían del Proveedor general de las galeras reales.

Dos días después, previa licencia dada por el concejo municipal entró en el Ayuntamiento Núñez de Ayala y en el Cabildo leyó y no-

(6) A.H.P.J., Leg. 859, fol. XXXVIII r.

tificó la «comisión del rrey nuestro señor a Pedro de Ysunça, proueedor general de las galeras despaña y comysario dél a Diego de Rrui Sanz (sic) y Myguel de Cerbantes Saauedra» (7). Conocidas las comisiones y entregados, para dar fe de ellas, los traslados de las mismas se retiró Núñez de Ayala.

El Cabildo de Jaén después de haber considerado la cuestión decidió tratar «con los dichos comysarios algún buen medio que conbiene (sic) al seruicio de su magestad y bien desta rrepública» y para esto designaron junto con el alcalde mayor doctor Francisco de Segura a los caballeros veinticuatro Juan de Moya Valenzuela y Pedro de Godoy y al jurado Francisco de Molina (8). Estos actuaron rápidamente y llegaron a un acuerdo con Ruy Sáenz como vemos por la escritura extendida al día siguiente ante Núñez de Ayala por la que la ciudad hace un concierto con aquel comisario, que la comprometía a entregar para fin de enero de 1592 novecientas fanegas de trigo y doscientas de cebada, incluyendo en esta cantidad lo que habían de aportar los lugares de su jurisdicción (Torredelcampo, Fuerte del Rey, Villargordo y Los Villares).

Las palabras en el acuerdo del Cabildo de tratar «con los dichos comysarios» parecen indicarnos que Cervantes estaba en Jaén durante esos días de contratación con el Cabildo municipal y que la comisión a la ciudad fue firmada sólo por Ruy Sáenz porque con su sola firma bastaba, pues siendo algo así como «oficial mayor» gozaba de mayor representatividad que Cervantes por otro lado en las idas y venidas de ambos comisarios por tierras de Jaén, bien pudo estar ausente Cervantes un día y encontrarse al siguiente en Jaén.

Astrana Marín dice que las comisiones de Cervantes en Jaén, Ubeda y Baeza habían sido anteriores a la de Montilla y en esta ciudad cordobesa estuvo los días 2 y 3 de diciembre; de acuerdo con esto encajan

(7) Archivo Municipal de Jaén (A.M.J.), Leg. 15, Libro de Acuerdos capitulares del año de 1591 (sin foliar); Cabildo del 18 de noviembre. Vid. Apéndice, Documento II.

(8) *Ibíd.*

(9) A.H.P.J., Leg. 856, fol. CCXLIX v.-CCLVIII r. Escritura en fauor de su magestad y de su proueedor general de las galeras Despaña contra esta çudad de Jaén. Vid. Apéndice, Documento III.

las fechas que fijamos según la documentación municipal giennense (10).

EL CONCEJO MUNICIPAL Y LA ORGANIZACION DEL SERVICIO A SU MAJESTAD

El Concejo municipal se manifestó activo en este asunto de la saca de trigo y el 20 de noviembre, en Cabildo, se hizo la distribución de lo que cada lugar de la jurisdicción y cada colación de la ciudad debía aportar (11). Fue la siguiente:

LUGARES	TRIGO	CEBADA
Torredelcampo	100	12
Villargordo	50	12
Fuerte del Rey	30	12
Los Villares	20	—
Totales	200	36

COLACIONES DE JAEN	TRIGO	CEBADA	VECINOS
Santa María	100	20	5.280
San Lorenzo	10	4	1.428
Santiago	30	6	1.904
San Juan	50	10	2.908
La Magdalena	100	25	2.880
San Miguel	100	20	2.132
San Andrés	20	5	580
Santa Cruz	10	—	288
San Pedro	30	8	1.920
San Bartolomé	20	6	672
San Ildefonso	230	60	6.864
Totales	700	164	26.856

(10) O.c., T° IV, pp. 505 ss. y 533.

(11) A.M.J., Leg. 15, Libro de acuerdos... Cabildo de 20 de noviembre de 1591.

Este repartimiento de la entrega de trigo y cebada no estaba proporcionado al número de habitantes de cada colación como vemos por el cuadro aneriormente expuesto. A siete de ellas se les adjudicó aproximadamente dos tercios de lo que le hubiera correspondido aportar si el reparto de la carga hubiera sido a tenor de la población de la parroquia de acuerdo con el censo que conocemos válido para estas fechas (12). En cambio, las colaciones de San Ildefonso, La Magdalena y San Miguel debían contribuir proporcionalmente con una cantidad mayor a la que le hubiera correspondido teniendo en cuenta su número de habitantes. Esto nos lleva a considerar que en esas tres colaciones el número de labradores era proporcionalmente superior al de las restantes. Hay, sin embargo, una parroquia, la de San Lorenzo, que por la mínima aportación que se le impone parece ya indicar una feligresía de escasos recursos.

El Concejo designó comisarios para los lugares y colaciones a fin de dar rápido cumplimiento a lo acordado, siendo nombrados los siguientes:

Para los lugares de la jurisdicción, Juan de Moya Valenzuela, veinticuatro;

Para las colaciones de la ciudad:

Santa María, Don Ambrosio Suárez del Aguila, veinticuatro y los jurados de la parroquia;

San Lorenzo, Alonso Palomino de Quesada, y los jurados de la parroquia;

Santiago, Pedro del Salto Baltodano, veinticuatro y los jurados de la parroquia;

San Juan, Melchor de Ribera, veinticuatro y los jurados de la parroquia;

La Magdalena, Lorenzo Gutiérrez de Vilches, veinticuatro y los jurados de la parroquia;

San Miguel, Hernando de Contreras Torres, veinticuatro y los jurados de la parroquia;

San Andrés, Gaspar Mexía, veinticuatro y los jurados de la parroquia;

(12) Deán MARTÍNEZ MAZAS, *Retrato al natural de la ciudad y término de Jaén, su estado antiguo y moderno...*, Jaén, 1794, p. 521.

Santa Cruz, Luis Descobar, veinticuatro y los jurados de la parroquia;

San Pedro, Diego de Gámiz, veinticuatro y los jurados de la parroquia;

San Bartolomé, Diego de Gámiz y los jurados de la parroquia.

Arrabal de San Ildefonso, los veinticuatro Francisco de Quesada, Alonso de Godoy y Don Cristóbal de Quesada y los jurados de la colación.

A la vez se dispuso que los caballeros comisarios se encargasen de repartir entre los vecinos la obligación de entregar el trigo y que una vez recogido éste «se meta en vna saca del depósito» para que de allí se lleve al lugar que ordene el proveedor. El envío del trigo de los distintos lugares a la ciudad se hará por cuenta de aquellos y se encarga la mayor diligencia para «que se cumpla con la obligación que esta ciudad tiene por escusar molestias y hexaciones que fueren haçer y cabsar los comysarios en la saca, cala y cata de trigo y çeuada a los veçinos desta çibdad...» (13).

Al día siguiente de tomar el concejo municipal todas estas medidas para cumplir con la obligación que se había impuesto por escritura, el cabildo escribió al rey pidiendo una real cédula que dispusiese el previo pago de la mercancía antes de que se sacase de la ciudad. Sabemos de esta carta por la respuesta real que la cita, pues en los acuerdos capitulares no se hace mención de ella. En el escrito del cabildo se haría referencia a las necesidades de los vecinos, pues en la carta del rey a Pedro de Isunza se dice: «...de parte de la çudad de Jaén se me ha hecho rrelación que la gente della e su tierra está tan alcançada y llena de trabajos por la cosecha que estos años pasados auido...» (14).

(13) Vid. nota número 11.

(14) A.M.J., Libro de acuerdos capitulares... En el Cabildo de 23 de diciembre se transcriben las dos cartas reales, una dirigida al Concejo de Jaén, otra al Proveedor general de las galeras de España; ambas llevan la fecha de 4 de diciembre de 1591. Vid. Apéndice, Documento IV a) y IV b). Obsérvese que en el traslado de la primera equivocadamente se dice «de mill e quinientos y noventa e dos años» cuando la carta es de 1591; esto nos hace pensar que el escribano del Ayuntamiento llevase al libro los últimos acuerdos de finales de 1591 a comienzos del año siguiente y por inercia se le deslizó el numeral dos en vez del uno.

EL PRECIO DEL TRIGO

En la citada escritura de obligación por parte de la ciudad de Jaén se estipuló el precio del trigo en 14 reales la fanega y de 6 reales la de cebada (15). Es un precio el del trigo que se mantiene desde el verano de 1591, pues en julio el cabildo municipal encargó la compra de trigo para el Pósito acordándose que se pagase como precio máximo 14 reales (16). Es, desde luego, un precio más bajo que el que señala Hamilton para el trigo en Andalucía en este año, que lo fija según sus investigaciones en 799 maravedís; o sea, está un 40 por ciento más bajo en Jaén (17). Al año siguiente y para el mismo mes de julio el Cabildo intentó comprar trigo a 11 reales la fanega, pero días después de tomar este acuerdo tuvo que rectificar al no encontrarse a ese precio y se vio obligado a pagarlo a 13 reales (18). Según Hamilton el precio en 1592 de la fanega de trigo era de 601 maravedís; sin embargo, en Jaén era de 442 maravedís, o sea, un 24,46 por ciento más bajo el valor del trigo que en otras zonas andaluzas. Se comprende que con esa diferencia de precio en el trigo entre Jaén y la Baja Andalucía hubiese interés en la saca de este grano del Santo Reino.

No podemos hacer comparaciones respecto del precio de la cebada porque este cereal no figura en la serie que ofrece Hamilton en su importante obra.

(15) A.H.P.J., Leg. 856, fol. CCLVII r.

(16) A.M.J., Leg. 15, Libro de acuerdos capitulares... Cabildo de 29 de julio de 1591.

(17) HAMILTON, E. J., *El tesoro americano y la revolución de los precios en España*, 1501-1650, pp. 356-357. Ya Hamilton reconoce la debilidad de su serie de precios para Andalucía. Por otra parte este destacado historiador no investigó los precios en el reino de Jaén, sino fundamentalmente en Sevilla.

(18) A.M.J., Leg. 15, Libros de acuerdos capitulares del año de 1592 (sin foliar), Cabildos de 11 y 24 de julio.

CERVANTES EN JAEN EN 1592

Por la *Recepta* del proveedor Gaspar de Añastro, que ha estudiado Astrana Marín (19), se puede saber en parte qué localidades giennenses fueron visitadas por Cervantes en 1592 para la saca del trigo, cebada, etc. Creemos que algunas de las fechas que se obtienen de tal documentación no son válidas para fijar con seguridad un recorrido de Cervantes por tierras de Jaén. El mismo Astrana Marín dice que «la documentación se halla errada patentemente» cuando analiza las distancias entre Monturque y Linares y Cervantes parece estar en las dos villas con un día tan sólo de diferencia. En realidad es que él pudo estar en una localidad mientras que en otra actuaba un ayudante en su nombre; en el caso de Linares, como veremos, fue Cristóbal Pizarro.

Astrana Marín señala las siguientes estancias de Cervantes en localidades giennenses de acuerdo con la citada *Recepta*: en Porcuna, los días 13, 29 y 30 de enero; en Martos, el 7 de febrero; en Alcaudete, el día 18, en Arjona el 21, en Lopera y Arjonilla entre el 22 y 25 del mismo mes. Los datos aportados para marzo tomados de la misma fuente son el día 8 en Linares y el 9 en Begíjar. Más tarde señala la presencia de Cervantes el 19 de abril en Villanueva del Arzobispo y «después» en la villa de Las Navas.

Gracias al hallazgo de unas escrituras de comisión hasta ahora inéditas podemos datar fechas de estancia documentada de Cervantes en la ciudad de Jaén que corresponden fundamentalmente a la segunda mitad del mes de marzo. Podemos afirmar que la presencia del Príncipe de los Ingenios en Jaén está comprobada para cinco días: 14, 18, 23, 31 de marzo y 1 de abril. Puede, y es natural que sucediese, que entre esos días hiciese algunas salidas a villas cercanas. Por esta documentación sabemos también que Cervantes estuvo en Villardompardo en 14 de enero, pues en esa localidad y en tal día Diego Ruy Sáenz hizo poder de su comisión al inmortal escritor a fin de que pudiera actuar por separado en el Obispado de Jaén y otras partes de este reino. No hemos encontrado este poder citado por Cervantes en las comisiones que da a Cristóbal

(19) O.c., Tº V, pp. 7-11.

Pizarro y a Antón Caballero (20). La delegación de funciones de uno en otro prevista por Isunza en su comisión de mancomún se realizó en esa villa giennense.

Tampoco hemos hallado otra comisión que dio Cervantes antes del 11 de marzo a Cristóbal Pizarro, pues con un documento de esa índole se había presentado este arriero en la villa de Linares a retirar los granos que esta localidad se había comprometido a proporcionar al rey. Sánchez Caballero en 1961 dio a conocer el acuerdo del Concejo de la villa de Linares referente a este hecho en el que se indica que Pizarro iba provisto de una comisión de Cervantes (21).

Los recorridos de Cervantes como comisario para Andalucía no se pueden precisar en muchas ocasiones; Rodríguez Marín consideró, por ejemplo, que Cervantes estuvo en Ubeda en 1592 (22) sacando trigo, mientras que Astrana y Marín considera que lo hizo en el otoño de 1591 (23) y bien pudo estar en 1591 para hacer concierto con el Concejo y en la primavera de 1592 para organizar la saca.

(20) A.H.P.J., Leg. 859, fol. LI r. dice en la comisión a Cristóbal Pizarro «...y si es necesario sustituía e sustituyó para la dicha partida el poder que de Rrui Saenz, comissario, su compañero, le otorgó en la uilla de Uilladonpardo para la poder cobrar la dicha partida...». En fol. LVI v. declara Cervantes «...y para más claridad le otorgó poder en la uilla de Uilladonpardo para las rrescebir e cobrar en catorçe días del mes de henero pasado deste año le sustituya e sustituyó...». En fol. LXIII v. Cervantes dice que «...el susodicho (Ruy Saenz) le otorgó poder en la uilla de Uilladonpardo para la rresceuir e cobrar en catorçe días del mes de enero pasado deste año...». Vid. Apéndice, Documentos VII, VIII y IX.

(21) SÁNCHEZ CABALLERO, J., *¿Estuvo Cervantes en Linares? Apuntes biográficos y documentales en relación con la pretendida estancia del Príncipe de los Ingenios en nuestra ciudad*, en *Oretania*, año 1961, números 8 y 9, pp. 63-65. Una reproducción fotográfica del documento relativo a Pizarro, que es un acuerdo en el acta de la sesión celebrada el 11 de marzo de 1592 por el concejo de la villa de Linares apareció en el número 10 de esta revista, pp. 148-150 como complemento del trabajo antes citado.

(22) Vid. edición crítica del Quijote, Vol. II, nota 9, p. 79. Citado por Astrana Marín.

(23) O.c., Tº IV, pág. 494.

El salario de Cervantes en su condición de comisario, tal como figura en el documento extendido por Isunza el 1 de octubre de 1591, era de 400 maravedís diarios, o sea, de 11 reales y 26 maravedís; si como dice Astrana Marín se le había rebajado anteriormente de 12 a 10 reales diarios por este documento comprobamos que de nuevo el salario se acerca a los 12 reales diarios. Consideramos que la carta de pago que extendió Cervantes el 14 de julio de 1592 por 3.200 reales de plata por el «tiempo que serví a su magestad en la saca y conducción del trigo de la ciudad de Jaén, Vbeda y Baeça» (24) corresponde a lo devengado entre el 2 de octubre de 1591 y 30 de junio de 1592, ambos inclusive, o sea, 272 días que a 400 maravedís diarios suponen 108.800 maravedís o 3.200 reales.

A) COMISION A DIEGO LOPEZ DELGADILLO

El día 14 de marzo se presentó Cervantes en la escribanía de Núñez de Ayala para hacer una delegación de sus funciones en Diego López Delgadillo, vecino de Cabra, «su compañero y ayudante... por comisión particular del dicho proueedor (Isunza)» para que pudiese acudir «a todas las çiudades, uillas e lugares deste Obispado de Jaén y en otras qualesquier partes» (25).

El trabajo iniciado por los comisarios en octubre de 1591 requería cada vez más agilidad; la misión de López Delgadillo era la recogida y transporte de los granos ya almacenados por los concejos a la ciudad de Málaga en donde se haría cargo Alonso de Iniesta, tenedor de bastimentos del rey.

El documento es un trasunto resumido en cuanto a fórmulas legales de la propia comisión que recibió Cervantes de Isunza respecto a las obligaciones de las justicias y escribanos de los lugares en donde actuaban.

(24) Vid. Asensio y Toledo, *Nuevos documentos cervantinos*, Documento número VI. Carta de pago a favor de Diego Ruy Sayez. Cfr. Astrana Marín, o.c., T^o IV, pág. 533.

(25) A.H.P.J., Leg. 859, fol. XXXVIII r/v. Vid. Apéndice, Documento V.

B) EL CONCEJO DE JAEN Y LA RETIRADA DEL TRIGO Y CEBADA

Entre el 14 y el 18 de marzo Cervantes ha sido sorprendido por el Concejo de Jaén al notificársele la carta real que impide la saca del trigo y cebada si no se hace previamente el pago de su importe. Cervantes aludiría a la escritura de obligación de la ciudad firmada por una representación del Cabildo el día 19 de noviembre y que se decía que se daría «...certificación e testimonio bastante del entriego dello para que cada que por el rrey nuestro señor y por su proueedor general fuere mandado se nos pague...» (26); incluso el Concejo había hecho renuncia en dicho documento de toda clase de leyes, fueros y derechos (27). A pesar de esto sabemos que el Concejo de la ciudad está dispuesto a hacer valer la carta real porque en el Cabildo del día 19 se trataba de nuevo esta cuestión según se deduce del acta: «Este día la çibdad cometió y encargó a Pedro de Godoy y Juan de Moya Valençuela, veinte y quattros, Francisco de Molina, jurado, que respondan a lo pedido y proveído por el comysario sobre la saca del pan y bastimentos y rrequieran con la çédula rreal para que lo paguen antes que lo saquen y en todo se cunpla la rreal çédula y hagan todo lo que conuenga en nonbre desta ciudad» (28).

Aun cuando en el acta del Cabildo no figura el nombre de Miguel de Cervantes consideramos que el comisario a quien se alude es éste. Nos basamos en los siguientes hechos: a) desde el 14 de enero actúa por tierras de Jaén, Cervantes, de acuerdo con la comisión que le dio Diego Ruy Sáenz en Villardompardo; b) en estas fechas de marzo está comprobada documentalmente la presencia de Cervantes en la ciudad de Jaén; c) no hay documentos de Diego Ruy Sáenz en esta ciudad para estas mismas fechas; d) no es probable que estuviesen ambos a la vez en un mismo lugar pues la necesidad de agilizar las gestiones les llevaba a actuar por separado; e) en oposición a lo anterior vemos que ambos están en Jaén el día 1 de abril; este hecho se justifica por la precisión

(26) A.H.P.J., Leg. 856, fol. CCLXVII r.

(27) *Ibidem* fol. CCLXVII v.

(28) A.M.J., Leg. 15, Libro de acuerdos capitulares... Cabildo de 19 de marzo de 1592.

Continuación de la escritura dada por Cervantes a Pizarro; en esta fotografía se puede leer cómo Cervantes dispone lo que debe hacer el arriero en caso de negársele la entrega de trigo.
Fol. Ll v. Legajo 859. (A.H.P.J.)

Conclusión de la escritura de comisión otorgada por Cervantes a Pizarro, Figura la firma del escritor. Fol. Ll r. Legajo 859. (A.H.P.J.)

de ampliar la comisión dada por Ruy Sáenz a Cervantes en Villardompardo a tenor de otra más amplia comisión que aquel había recibido de Isunza; puede que también hubiese venido Ruy Sáenz reclamado por Cervantes al ver la resistencia del Concejo de Jaén ya que aquel era el que había firmado la escritura de obligación con la ciudad.

Desconocemos las gestiones y presiones que realizaran Cervantes y Ruy Sáenz en Jaén para la saca del trigo y cebada, pero conocemos la carta de Felipe II al Corregidor de esta ciudad de fecha 15 de abril en la que se expone cómo debían actuar los comisarios como consecuencia de noticias que le han llegado de «que los comisarios que por horden de los dichos proveedores hacían los dichos embargos y conpras no cunplían la quellos tienen mía y les davan y deseando ebitar las deshórdenes y egesos que en esto auido y las vexaciones y molestias que mis súditos y basallos podrían rrecibir...» (29). Creemos que esta carta real era innecesaria por cuanto que en la ciudad de Jaén no intevinieron directamente los comisarios de Pedro de Isunza sino los que designó el Cabildo y ya estaba previsto por otra anterior la paga previa de los granos comprados o embargados.

Desconocemos cuándo hizo Jaén la entrega de los bastimentos, pero vemos que se mostraba reacia en la entrega de lo acordado con los comisarios. Por otro lado sabemos que en abril de 1592 se sintió la falta de pan en la ciudad teniendo el Concejo que tomar el acuerdo de entregar a los panaderos para abastecimiento de los vecinos 200 fanegas de trigo diarias del Pósito; no obstante, el precio de cotización se mantenía en 14 reales la fanega (30).

C) COMISION A CRISTOBAL PIZARRO

El día 18 de marzo Cervantes dio una nueva comisión (31); por ésta se encargaba al arriero Cristóbal Pizarro, vecino de la Puebla de

(29) A.M.J., Leg. 15, Libro de acuerdos capitulares...; esta carta está trasladada en el acta capitular de 11 de mayo de 1592. Vid. Apéndice, Documento X.

(30) A.M.J., Leg. 15, Libro de acuerdos capitulares..., Cabildo de 29 de abril de 1592.

(31) A.H.P.J., Leg. 859 fol. L v.-LII r. Vid. Apéndice, Documento VI.

Cazalla, ya citado a propósito de su gestión en Linares, de recibir 200 fanegas de trigo y 50 de cebada de la villa de Begíjar, de la jurisdicción de Baeza, y transportarlas a Málaga. Para las formalidades oportunas lleva Pizarro la documentación pertinente a fin de que entregados los granos se hiciesen las certificaciones necesarias ante escribano para que el proveedor general pudiese pagar al Concejo de aquella villa las cantidades estipuladas.

Cervantes en esta comisión dicta algo nuevo respecto de las otras tres comisiones que conocemos, extendidas en este mes de marzo y ante el mismo escribano; deducimos que está provocada por la cédula real que le ha presentado el Concejo de Jaén, o tal vez sospeche o tenga la evidencia de que el Concejo de Begíjar posea otra carta real en semejantes términos a los de Jaén. Por otro lado Cristóbal Pizarro al presentarse en Linares llevaba también expresamente expuesto en la comisión que estaba facultado para quebrar candados e incluso en el Cabildo de Linares se temía que Pizarro podía causar otras molestias (32).

Las palabras que dicta Cervantes son: «...y si por el dicho conçejo fuere rrequerido a el dicho Christóbal Piçarro con alguna çedula rreal del rrey nuestro señor para que del dicho lugar no se saque el dicho trigo ni çeuada sin pagallo primero, el susodicho la obedezca y ponga sobre su caueça y suplicando della rresponda que en quanto a su cunplimiento de presente no conuiene se cunpla por ser en notable daño de las armadas de su magestad... y si con todo aquesto el dicho conçejo fuere rreueld e tan en deseruiçio de su magestad el dicho Christóbal Piçarro en birtud de la dicha comisión por ante escriuano que dello de fee rronperá puertas e candados donde el dicho trigo e çeuada esté rrecogido... y lo sacará y conduçirá a donde le está ordenado...» (33). Se trata, pues, de la conocida fórmula «se obedece pero no se cunple» vigente en tiempos de los Austria.

No debió encontrar el arriero dificultades, pues sacó más de lo previsto: 208 fanegas de trigo y 50 de cebada cuando lo acordado había sido 200 y 50, respectivamente (34).

(32) Vid. nota 21.

(33) A.H.P.J., Leg. 859, fol LI r/v.

(34) Cfr. datos de la *Recepta de Añastro*; los tomo de la obra de Astrana Marín, Tº V, pág. 10.

Se observa que no encaja la fecha de la *Recepta* que señala la entrega de los cereales en Begíjar el día 9 con la del día 18 en que se hace la documentación para su retirada; creemos que en la primera fecha Cervantes fue a la villa para comprobar las cantidades de trigo y cebada almacenados considerando con ello en principio la operación realizada.

LAS COMISIONES A ANTON CABALLERO

Otras dos comisiones dio Cervantes en Jaén ante el escribano Núñez de Ayala; ahora son a favor de Antón Caballero; por la primera extendida el 23 de marzo, Cervantes determina con precisión a dónde ha de ir el subdelegado. Se le encomiendan las localidades de Baeza, Andújar, Huelma, Campillo de Arenas, Jódar, Albanchez, Villanueva del Arzobispo, Iznatoraf, Canena, Bailén, Mengíbar, Cazalilla, Baños y Villacarrillo (35). Figuran en el documento las cantidades de trigo y cebada que tienen acordado dar cada ciudad, villa o lugar. Es de señalar que no coinciden algunas de las partidas de trigo y cebada concertadas con algunos de los concejos con las sacadas de los mismos según la *Recepta*; hay una clara diferencia en dos localidades: de Villanueva del Arzobispo se habían obtenido solamente 100 fanegas de trigo el 19 de abril, cuando lo señalado por Cervantes era 200; de Villacarrillo se consiguieron según la *Recepta* 207,5 fanegas de trigo y 20,5 fanegas de cebada y debían de haberse sacado 500 y 100 fanegas, respectivamente. Mínima diferencia observamos de lo obtenido en Iznatoraf de la que se sacó 96 fanegas de trigo lo que suponía 4 menos de lo concertado (36).

En la segunda comisión, escriturada el 31 de marzo, Cervantes amplía las facultades dadas a Antón Caballero en la del día 23; en la segunda se manifiesta que ya éste ha cumplido en parte con lo encargado en la primera comisión. Cervantes como Ruy Sáenz se ve desbordado por el trabajo a realizar y tanto uno como otro van descargando en los auxiliares parte del mismo, alegando siempre la necesidad de realizar todas las gestiones a la mayor brevedad, pues la presteza es muy necesaria en el servicio de su majestad. Esta es la causa de la ampliación

(35) A.H.P.J., Leg. 859, fol. LV r.-LVII r. Vid. Apéndice, Documento VII.

(36) Vid. nota 34.

por la segunda comisión (37) y así se afirma en ella que la da «para que en su nonbre del dicho prouedor general y en su lugar pueda yr y baya a todas las çiudades, e villas e lugares así deste Obispado de Jaén como a las demás partes desta Andalucía todas las cuales y de cada vna de ellas pueda sacar, enbiar y conducir...» (38).

Las cuatro comisiones dadas en Jaén por Cervantes llevan, como es natural, al final de las mismas la apreciada firma del inmortal escritor (39).

RUY SAENZ DA NUEVA COMISION A CERVANTES

La comisión dada en Villardompardo por Ruy Sáenz a Cervantes en enero fue ampliada el día 1 de abril en escritura ante Pedro Núñez de Ayala. En ella se recalca que Cervantes y Ruy Sáenz tienen la misma comisión respecto de Jaén y su Obispado, pero debido a que más tarde Ruy Sáenz había recibido una facultad más amplia de Pedro de Isunza, y a la necesidad de acudir con toda presteza a tantos sitios diferentes, hacía una nueva comisión en Miguel de Cervantes para «que como tal comissario por todas las dichas partes andubiese con bara alta de justicia rregistrando y enbargando todo el trigo...» (40). Se deduce de este documento que los comisarios encuentran en muchos sitios oposición a la saca del trigo y de la cebada y que era necesario actuar cada vez con mayor energía. En este documento Ruy Sáenz realza las cualidades de Cervantes: «...por la satisfacción, crédito que tiene del dicho Miguel de Ceruantes Saabedra y auer sydo, como es, comissario tan antiguo, y la buena quenta que de todo a dado...» (41).

A partir del 1 de abril cesa la documentación cervantina en Jaén.

(37) A.H.P.J., Leg. 859, fol. LXIII v.-LXV r. Vid. Apéndice. Documento VIII.

(38) A.H.P.J., Leg. 859, fol. LXIII r.

(39) Los autógrafos están en los folios XXXVIII v., LII r., LVII r. y LXV r. del Leg. 859 en A.H.P.J.

(40) A.H.P.J., Leg. 859, fol. LXVII r.-LXIX r. Vid. Apéndice Documento IX.

(41) A.H.P.J., Leg. 859, fol. LXVII v.-LXVIII v.

BUSQUEDA DE OTROS DOCUMENTOS EN JAEN

En el Archivo Histórico Diocesano de Jaén no he encontrado ningún documento, ni ninguna cita en acta capitular de la Iglesia Catedral que se refiera a la saca de trigo, cebada, etc., que se estaba realizando en el territorio del Obispado en los años de 1591 y 1592.

No he encontrado tampoco ningún pleito en la Sección Criminal del mismo archivo que trate de abusos cometidos por los comisarios y que de algún modo hubieran podido recaer en la jurisdicción eclesiástica. Es de señalar que para estas fechas está muy incompleta la Sección Criminal; no obstante, sí hemos encontrado dos piezas documentales que señalan la presencia de un juez que actuaba en Jaén inquiriendo sobre abusos cometidos en sacas anteriores. Así se expresa en el documento el juez: «En la çiudad de Jaén a tres días del mes de jullio de myll y quinientos y nouenta años el licenciado don Juan de Mendoça Porres, juez de comisión por el Rey nuestro señor, contra los exçesos hechos por los minystros comisarios y alguaciles de los probhedores generales de las harmadas de su magestad, dijo que la magestad real le ynuió a este obispado de Jaén aberiguar y castigar los exçesos y biolenciãas que los dichos ministros y comisarios auían hecho...» (42).

Hemos pretendido a través de los protocolos de estos años del Archivo Histórico Provincial encontrar algún otro dato relativo a Cervantes; nos interesaba, por ejemplo, saber en qué mesón o mesones se había hospedado en sus estancias, pero no hemos encontrado nada más.

Nos basta, por ahora, glosando a Astrana Marín, con haber señalado «*la hora astral*» en que el autor del Quijote, pisó calles de Jaén, habló con giennenses y tuvo problemas en Jaén.

Recordemos cómo Cervantes en *Los trabajos de Persiles y Sigismunda* trata dos hechos religiosos del reino de Jaén: la «Santa Verónica» y «La fiesta de Nuestra Señora de la Cabeza». La descripción de la romería nos lleva al convencimiento de que estuvo presente en ella y su

(42) Archivo Histórico Diocesano de Jaén, (A.H.D.J.), Sección Criminal, Leg. 50.

presencia debió tener lugar el último domingo de abril de 1592; la veneración del Santo Rostro debió hacerla algún viernes de la segunda quincena de marzo del mismo año (43).

I

1591, 16 de noviembre, Jaén.

Traslado de la comisión dada por Pedro de Isunza a Ruy Sáenz y Cervantes Saavedra.

A.H.P.J., Leg. 856, fol. CCLIII r.—CCLVI v.

(Fol. CCLIII) «Este es traslado bien e fielmente sacado de vna comisión original firmada de Isunça, Proueedor General de las galeras Despaña por el rrey nuestro señor y rrefrendada de Juan de la Torre escriuano según por ella pareçia, su tenor de la qual es el que sigue:

Pedro de Ysunça, proueedor general de las galeras Despaña por el rrey nuestro señor, Por quanto en este Puerto de Santa María y en otras partes desta provincia del Andaluçia se a de fabricar cantidad de bizcocho para prouisión del (sic) las galeras Despaña por la muncha neçesidad que del ay y conuiene a el seruiçio de su magestad que en las partes más a el propósito como son el Obispado de Jaén en la misma çuadad, Vbeda, e Baeça y Andújar, La Guardia, Pegalaxar, el Marmolejo, Cambil, Guelma, Albanchez, Belmar, Torres, Jódar, Menxíbar, Xabalquinto, Linares, Bilches, Ybros, Santesteban del Puerto, La Moraleda, Solera, Cabra, Baylén, Caçalilla, Villanueva de Andújar, La Higuera de Andújar, Arjona, Porcuna, Arjonilla, Lopera, Torredonximeno, Torrecampo, Jamilena, Martos, Balencuela, Santiago, La Higuera de Martos, el Billardonpardo, Bexixar, Lopión, El Canpillo, El Mármol, Rrus, Canena, Latorre Peroxil, Ysnatorafe e Billanueba del Arçobispo, Las Nauas, Villacarrillo, La Manchuela, Albanchez, y en sus lugares e contornos y también (Fol. CCLIII v) particularmente en la çuadad de An-

(43) Cfr. cap. VI del Libro III; citado por Astrana Marín en o.c., T° V, página 12.

tequera, Archidona, Loxa, Alhama, Iznajar, Rrute, Priego, Guetos, Carabuey, Cabra, Luçena, Benamexí, Alcalá la Rreal, el Castillo de Locubién, Martos, Baena, Luque, Sueros, Doña Mençia, Montilla, Castro el Rríó, La Puente la Rroda, Estepa, Pedrera, Cañete del Marqués de Priego, Bujalange, Aguilar, Montalbán, La Rrambla, Santaella, Alcaudete, La Higuera, Canpillos, Teua, Hardales, Cañete del Duque de Alcalá y en la Hoya de Málaga, Rríogordo, el Colmenar, Casabermeja, Almuçía, Alora, Cartama, Coyn, Alaurín, Pissarra y qualesquier otros lugares de los dichos términos de los quales se an de sacar e conprar sesenta mill hanegas de trigo para el dicho efecto y el garbanço y habas que ser pudiere por lo qual me a pareçido bayan a las dichas çiudades e villas e lugares susodichos dos personas de confiança, abilidad y suficiençia que en mi nonbre conpren y enbarguen y tomen en las dichas partes y sus términos hasta en cantidad de las dichas sesenta mill hanegas de trigo e toda la cantidad de la dicha haba e garbanços que hallaren y porque en las de Diego de Rrui Sáenz e Miguel de Çerbantes Saabedra de cada vno dellos concurren las partes calidades que para esto se rrequieren e la satisfaçión que tengo de sus personas los nonbro por la presente para que uayan a el dicho Obispado de Jaén (Fol. CCLV r.) y a el partido de Antequera y Oya de Medina, y en las çiudades, villas e lugares arriba espresados enbarguen y tomen por de su magestad toda la dicha cantidad de trigo, habas e garbanços que pudieren y hayaren poder de las personas que lo tengan de qualquier calidad, estado e condiçión que sean syn rreseruar ninguna dejándoles de lo que cada vno tubiere lo que vbiere menester para su sustento, comida de su cassa e familias, no más, y si para conprar y enbargar la dicha cantidad fuere neçesario hacerse concertándose con los dueños a el preçio que se obiere de pagar ante la Justiçia mayor de las dichas çiudades, villas e lugares ynformándose el que tubiere cada hanega del dicho trigo, haba e garbanço y el que vbiere balido quatro días antes y ambiéndolo uisto e mirado lo procurarán de manera que sea al más beneficio de la rreal hacienda que se pueda adbirtiendo que en esto no se haga agravio ni ynjustiçia a las personas de quien el dicho trigo, haba e garbanço se tomare e conprare y hecho que se aya el dicho enbargo y el rrepartimiento de lo que cada vno abía de dar lo sacará de las partes y casas donde esté y lo pondrá en almagenes buenos y bien acondiçionados adonde lo yrán recoxiendo y luego me auisarán la cantidad que vbieren rrepartido que

estará rrecoxido para que le ordene a donde le vbieren de conducir y a las tales personas a quien se tomare (Fol. CCLV v.) el dicho trigo, haba e garbanços asegurarán que porque su magestad a mandado proueerme dosçientos mill ducados a este Puerto para las prouisiones de mi cargo que como lleguen yo les mandaré pagar lo que montare y que por no auer de presente ningunos no se les paga y darán les çertifiçación a cada vno de la cantidad que les tomaren e de los preçios a que se les a de pagar cada cossa para que por virtud dellos se haga la dicha paga y en todo an de guardar el tenor de la ystruyçión que se les a dado a parte y procurarán haçerlo con la mayor suauidad y menos rruido y escándalo que se pueda y tan a satisfaçión de los dueños que entiendan que la neçesidad obliga a questo se haga haçiéndoles muy buen tratamiento que para todo lo susodicho y tomare los bagages, carros e carretas que fueren menester para conducir el dicho trigo y legunbres a las partes que les ordenare y lo que más conuenga a el seruicio de su magestad tocante a esta comisió; avnque aquí no vaya espresado doy a los dichos Diego de Rruy Sáenz y Miguel de Çerbantes Saabedra quan bastante poder a mi me da en virtud de su rreal título e porque no podrán acudir por sus personas a algunos trabajos que se ofreçerán en la compra y saca del dicho trigo, haba e garbanços (Fol. CCLVI r.) y conduta dello ni otras cossas que conuengan para su buena quenta e rraçón nonbrará cada vno dellos vna e dos personas que les ayuden para que lo puedan haçer con más façilidad y tengan muy buena quenta ocupándolos en tienpo que fuere forçosso y no otro ninguno, e les señalarán vn salario muy moderado, y de parte de su magestad rrequiero, de la mía pido e rruego a las justiçias y otras personas de los dichos lugares y de los demás donde los dichos Rruy Sáenz y Çerbantes Sayabedra fueren en cunplimiento de lo en esta mi comisió contenido le den y hagan dar el fauor e ayuda que les pidieren y vbieren menester y no consientan que persona alguna les estorben i ynvida porque así conuiene a su rreal seruicio e de lo contrario lo rreçebirá muy grande y le daré auiso como acuden a las cosas que tanto le ynportan, y ordeno y mando a qualesquier escriuanos de su magestad hagan con el susodicho los autos e diligencias que conuengan de que le harán los testimonios que pidiere en manera que hagan fee so pena de çinquenta mill maravedís para los gastos de las dichas prouisiones a los que lo contrario hiçieren e les doy poder e comisió de nuebo por la que los puedan executar en sus per-

sonas e bienes, y el tiempo que (Fol. CCLVI v.) en esto se ocuparen se les a de pagar a rraçón de quatroçientos maravedís cada día y an de goçar dellos desde la data que partan a lo susodicho hasta el que acauaren y a cada vno de los dichos Diego de Ruy Sáenz y Miguel de Çervantes Sayabedra se les da esta comisión aparte para que en birtud della se ayuden el vno a el otro y se haga el seruiçio con más façe- lidad e lo mismo an de haçer Marcos Delgado e Niculás Benito, sus ayu- dantes, e tomando la rraçón desta Pedro de Arriola que por orden de su magestad sirbe el ofiçio de contador de las dichas galeras. Dada en el Puerto de Santa María primero de octubre de mill e quinientos e noventa e vn años. Pedro de Ysunça. Tomó la rraçón Pedro de Arriola.

Y demás de lo contenido en la comisión de arriba se da poder ente- ramente quan bastante se rrequiere a los dichos Diego de Rruy Sáenz y Miguel de Cerbantes Saabedra para que así mismo puedan sacar toda la cantidad de çeuada que fuere menester para conduçir el trigo, haba e garbanços que se les a ordenado que compren, enbarguen, conduzgan por esta comisión para su seruiçio y entretenimiento destas dichas ga- leras. Pedro de Ysunça. Por mandado del proueedor general Juan de la Torre escriuano. Fecho e sacado, corregido e conçertado fue este dicho traslado con su original de donde fue sacado que conçoerda con él en la çiudad de Jaén a diez e seys días del mes de nouienbre de mill e qui- nientos y noventa y vn años, siendo testigos a lo uer, sacar, corregir y conçertar Bartolomé de Santiago e Luis de Ayala, veçinos de Jaén. Yo Pedro Núñez de Ayala, escriuano del rrey nuestro señor e su escriuano público, vno de los de el número de la çiudad de Jaén y su tierra... pre- sente escriuano doy fee dello e fize mi signo. En testimonio, Pedro Nú- ñez de Ayala».

I I

1591, 18 de noviembre, Jaén.

El escribano Núñez de Ayala notifica al Concejo de la ciudad de Jaén que han llegado comisarios del Proveedor general de las galeras reales para la compra y embargo de trigo y cebada.

A.M.J., Leg. 15. Libro de Acuerdos capitulares del año 1591. Acuer- do tomado en el Cabildo de 18 de noviembre de 1591.

«Este día entró en este Ayuntamiento por liçencia que le fue dada Pedro de Ayala (sic), escriuano público del número desta çibdad y leyó y notificó vna comysión del rrey nuestro señor a Pedro de Ysunça, proueedor general de las galeras Despaña y comysario dél a Diego de Rrui Sanz (sic) y Myguel de Çerbantes Saauedra para sacar desta çibdad y su Obispado y otras partes sesenta myll fanegas de trigo y habas y garbanzos que se pudiere para la dicha prouisión y auéndolo oydo y entendido se le mandó a el dicho Pedro de Ayala (sic)... de las dichas comysiones que vienen ynsertas para que en vistas por la çibdad prouean lo que conbenga al seruicio de su magestad y bien desta çibdad... de lo qual el dicho Pedro de Ayala dexó traslado de las dichas comysiones y se salió del dicho Ayuntamiento y la çibdad aviendo tratado y platicado sobre lo susodicho cometieron y encargaron a Juan de Moya Valençuela, Pedro de Godoy, veinte y quattros, Françisco de Molina, jurado, que juntamente con el alcalde mayor traten con los dichos comysarios algún buen medio que conbiene al seruicio de su magestad y bien desta rrepública y den rrazón a esta çibdad de lo que se fuere tratando para que la çibdad prouea lo que conbiene».

I I I

1591, 19 de noviembre, Jaén.

Escritura de comisión dada por Ruy Sáenz a la ciudad de Jaén para la saca de trigo y cebada con destino a las galeras reales.

A.H.P.J., Leg. 856, fol. CCXLIX v.-CCLVIII r.

(Fol. CCXLIX v.) (Al margen) «Escritura en fauor de su magestad y de su proueedor general de las galeras Despaña contra esta çudad de Jaén».

«Sepan quantos esta carta vieren como nos el conçejo, justia e rregimiento desta çudad de Jaén estando juntos en nuestro cauildo y ayuntamiento sigún lo tenemos de vso e de costunbre de nos juntar llamados por gédula de antedía para lo que en esta escritura va declarado, conuiene a sauer el dotor Francisco de Sigura, alcalde mayor de la dicha çudad, Melchior de Contreras Cerón, alguaçil mayor della, Luis Descobar, Pedro de Godoy y Gaspar Mejía de la Çerda, Juan de Moya Ba-

lenguela, Benito de Quesada, Pedro de Gámez, don Albaro Desayabería, Melchior de Rribera, Diego de Gámez Biedma, el capitán Pedro de Cobaleda Nicoesa, Pedro del Salto, Gaspar de Soria Bera, Pedro de Mírez, Alonso de Balenguela, don Antonio Fernández de Biedma, don Diego de Biedma (Monroy, interlineado), Francisco Prieto de Hojeda, don Antonio de Biedma, Antonio de Talabera, veynte y quattros de la dicha çiuudad de Jaén, Jerónimo de Soria Bera y Pedro Ximénez de Alcázar, Juan de Cobaleda, Francisco de Molina, Alonso de Córdoua, Juan Rodríguez de Torres, jurados de la dicha çiuudad de Jaén, y ansí juntos dijeron que por quanto a esta çiuudad es venido Diego de Rrui Sáenz, criado de su magestad con comisión de Pedro de Ysunça, proueedor general (Fol. CCL r.) de las galeras Despaña para que como juez executor pudiese sacar y en allhaçenar en esta çiuudad de Jaén y en todo su Obispado y en todas las demás partes contenidas en su comisión cantidad de sesenta mill hanegas de trigo y toda la haba e garbanço que se pudiese hallar para lo conduçir e haçer llebar a las partes e lugares que por el dicho proueedor general le fuere ordenado, la qual comisión vista e oyda y entendida por esta çiuudad en el cauildo della respeto deste desta (sic) çiuudad y veçinos della e de su jurisdicción con muncha afliçión y trabajo y auer alguna falta del dicho trigo, çebada e demás mantenimientos y por no dar lugar a quel dicho executor vsando de su comisión les molestase y hiçiese otras bejaciones acudiendo a el rremedio dello y lo que a el seruicio del rey nuestro señor deuen y están obligados, por la dicha çiuudad fueron nonbrados por comisarios Juan de Moya Balenguela y Pedro de Godoy veynte y quattros, Francisco de Molina, jurado, para que en nonbre desta çiuudad tratasen con el dicho comisario tubiese por uien de tomar asiento con esta çiuudad conforme a la neçesidad del tienpo, haçer con ella conçierto de la cantidad de trigo y ceuada que sería bien esta çiuudad e su jurisdicción sirbiese con ello a su magestad en la presente neçesidad y que con esto no vsase en esta çiuudad de la dicha su comisión en quanto al dicho trigo e ceuada, que la subdelegase en esta çiuudad, comisarios y otras personas por ella nonbrados, para que entre los veçinos desta çiuudad y de los lugares de su juisdicción lo pudiesen rrepartir de por menor y lo juntar para el tienpo que se conçertase e los dichos comisarios cunpliendo con lo que se les cometió a tratado y fenecido con el dicho Diego de Rrui Sáenz, comisario, de questa çiuudad syrbiese a su magestad por ella e los veçinos de su jurisdicción con la canti-

dad de trigo y çeuada que de yuso yrá declarado y que con esto no procedería en esta çiudad ni su jurisdición y los dichos comisarios trataron en esta çiudad lo que en nonbre della tenían sentado con el dicho juez executor, y por esta çiudad (Fol. CCL v.) entendido por las causas y rraçones susodichas tubieron por bien lo que los dichos comisarios tenían tratado y ansí oy somos juntos para los otorgar por escritura; por tanto en birtud del dicho título quel dicho prouedor general tiene del rrey nuestro señor de la comisión por el dicho proveedor dada a el dicho Diego de Rruy Sáenz, cuyos traslados autoriçados del presente escriuano se yncorporan en esta escritura que su tenor es el siguiente (Aquí el título y comisión). Por tanto en la mejor manera que derecho lugar aya en nonbre desta çiudad de Jaén y de los veçinos e moradores della y de los lugares de Uillaelgordo, Torrelcanpo, Fuente el rrey y los Uillares que son de su jurisdición, y a uoz del conçejo y como mejor aya lugar de derecho, otorgamos e co-noçemos que nos obligamos de dar y entregar a el rrey nuestro señor y a el dicho Pedro de Ysunça, su prouedor general de las galeras Despaña y a el executor y executores que a ello enbiare v a quien por el rrey nuestro señor fuere mandado entregar noveçientas hanegas de trigo e dosçientas de çeuada questa çiudad e comisarios della asentaron con el dicho Diego de Rruy Sáenz esta çiudad sirbiese con ello a el rrey nuestro señor por esta çiudad y su jurisdición declarado, lo qual nos obligamos de le dar y entregarlo u en pan limpio y enjuto de dar y de rreçibir y que lo tendremos junto y en alhaçenado en esta çiudad de aquí a en fin del mes de enero primero plaço que berná del año de noventa e dos para que a el dicho día e de allí en adelante cada e quando se biniere por ello esta çiudad lo dará y entregará sin escusa ni dilación alguna y no lo cunpliendo y entregando luego como se pida pasado el dicho día pueda estar y esté a costa desta çiudad del executor y executores que a ello binieren, y obligamos a esta çiudad de que les pagará a los dichos (Fol. CCLVIII r. intercalados en folios anteriores aparecen los traslados consignados anteriormente) executores los salarios que por el rrey nuestro señor y por el dicho prouedor general les fueren puestos e nonbrados con más todas las costas que en la cobrança se causaren y quel dicho prouedor general y sus comisarios para ello nonbrados lo puedan mandar, conprar e compren en la presente y lugar donde lo hayaren y por todo lo que les costare con lo sacar retos e yn-

tereses puedan executar a esta çiuudad que todos nos obligamos a lo pagar en bastante forma de derecho y cada que se benga por el dicho trigo y cebada se nos a de dar çertificaçión e testimonio bastante del entriego dello para que cada que por el rrey nuestro señor y por su proueedor general fuere mandado se nos pague, se nos a de pagar al preçio de catorçe rreales cada hanega de trigo y a preçio seys rreales cada hanega de çeuada según la tasa de su magestad ques el preçio que oy bale (Fol. CCLVII v.) y a balido todo este año con dificultad se halla, e para lo ansí cunplir y aber por firme obligamos los propios y rrentos desta çiuudad en cuyo nonbre e veçinos della y de su jurisdicción otorgamos esta escritura auidos e por auer y para execuçión y cunplimiento de lo que dicho es, damos e otorgamos poder cunplido executibo a todas a todas (sic) e qualesquiere justiçias e jueçes del rrey nuestro señor y en escriptura damos a el dicho Pedro de Ysunça, proueedor general para que por uía executiba e la que más conbenga apremien a esta çiuudad a lo ansí cunplir como si lo que dicho es fuese y ouiese pasado por sentençia difinitiba de juez competente dada e por esta çiuudad consentida e pasada en cosa juzgada, y en guarda de lo qual rrenunciamos todas las qualesquier leyes e fueros e derechos que sean en fauor desta çiuudad e contra lo susodicho que no nos balga, y en especial rrenunciamos la ley del derecho que dice que general rrenunçiaçión ffecha de leyes no bala, e yo el dicho Diego de Rruy Saenz que a los susodichos presentes otorgo e conozco en nonbre del rrey nuestro señor y del dicho su proueedor general que aceto esta escritura en fauor de su magestad e del dicho proueedor según de la manera que por esta çiuudad de Jaén ba otorgada y con la cantidad de las dichas novecientas fanegas de trigo y dosçientas de çeuada que por esta escritura esta çiuudad de Jaén se a obligado a seruir a su magestad por los veçinos della y de su jurisdicción rreferida, e en nonbre de su magestad y del dicho proueedor general me contento e satisfago e prometo de no vsar de la dicha mi comisiòn que de suso ba yncorporada en esta çiuudad de Jaén e veçinos della y de los lugares de Torrecampo, Vialgordo, Fuente el rrey, los Uillares, que son de su jurisdicción, y de todos los veçinos della en poca ni en muncha cantidad para en quanto el dicho trigo y çebada, porque con la dicha cantidad de suso rreferida en el dicho rreal nonbre me contento y satisfago por toda la cantidad que desta çiuudad y lugares de su jurisdicción podía sacar (Fol. CCLVIII r) en birtud de mi comisiòn y cada que se benga

a rreçeuir el dicho trigo se dará a esta çiuudad de Jaén çertifiçación e testimonio dello para que se le pague cada que por su magestad fuese mandado y por el dicho proueedor general en su rreal nonbre a los dichos catorçe rreales cada hanega de trigo y seis rreales cada hanega de çeuada ques el coto y tasa de su magestad que de presente uale y a balido en esta çiuudad de tres e quatro meses a esta parte, tanto quanto puedo e deuo otorgo que sudelego esos títulos y solo dicha mi comisiòn que ansí del dicho proueedor general tengo de suso rreferida e yncorporada en esta çiuudad de Jaén a la qual y a los comisarios de su magestad personas por la dicha çiuudad nonbrados doy poder e facultad cunplida bastante de derecho para que entre los veçinos desta çiuudad y de los lugares de su jurisdicciòn espresados puedan rrepartir e rrepartan toda la dicha cantidad de trigo e çeuada que a nos se an obligado a servir con ella a su magestad a cada veçino e conçejo lo que les pareçiere bien bisto les fuere tiniendo la consideraciòn que sienpre esta çiuudad a tenido de rreleuar la gente pobre e neçesitada e ansí rrepartido lo puedan haçer sacar de sus poder e casas y lo haçer traer e conduçir a esta çiuudad a la presente e lugar que señalaren quel dicho trigo y çebada se ponga para que ansí junto se cunpla con la dicha obligaciòn y se haga el dicho seruicijo a su magestad sigùn y de la manera que yo en birtud de la dicha mi comisiòn podía haçer, la qual, como dicho es, subdelego e sostituyo en la dicha çiuudad de comisarios por ella nonbrados en todo e por todo, como dicho es, en bastante forma de derecho y lo firme de mi nonbre y por la dicha çiuudad los que acostunbran a firmar que ffecha e por nosotros otorgada en esta çiuudad de Jaén estando en el dicho nuestro cauildo ante Pedro Núñez de Ayala, escriuano público del número desta çiuudad a diez e nueve días del mes de nouiembre de mill y quinientos e noventa y vno años a lo qual fueron presentes por testigos llamados e rrogado a su otorgamiento Cristoual de Núñez e Bartolomé de Caruajal, alcaydes del dicho cauildo e ayuntamiento, e Pedro de Paredes veçino en la dicha çiuudad de Jaén, yo el presente escriuano doy fee que conozco a los dichos otorgantes // va entre rrenglones Monrroy // El Dotor Sigura, Luis Descobar, Diego de Ruy Sáenz, Juan de Moya Valençuela, Gerónimo de Soria. Francisco de Molina. Ante mí, Pedro Núñez de Ayala, escriuano público».

IV a)

1591, 4 de diciembre, El Pardo.

Felipe II comunica al Concejo de la ciudad de Jaén que por ahora no se saque de la misma trigo ni otros bastimentos para su servicio sin previo pago de su importe.

A. M. J., Leg. 15, Libro de acuerdos capitulares del año de 1591. El traslado de la carta figura en el cabildo del día 23 de diciembre.

«El rrey. Conçejo, justicias, veinte y quattros, jurados, caualleros, escuderos e oficiales e honbres buenos de la muy noble çudad de Jaén. Visto las necesidades que me rrepresentays en vuestra carta de veinte e vno del pasado de los veçinos desa çudad... y consideradas las causas en ella apuntadas para no dar lugar a que por agora se saque della ny de la de su tierra ningún trigo ni otros bastimentos para my seruiçio sin que se paguen primero a las personas a quien se tomaren lo que montare, tengo por bien que de la dicha saca si no fuere por la forma rreferida y se los ynbio a mandar al proueedor Pedro de Isunça y sus comisarios que así lo cumplan. Del Pardo a quatro de diçiembre de mill e quinientos y nouenta e dos años (sic). Yo El rrey. Por mandado del rrey nuestro señor, Andrés de Prada».

IV b)

1591, 4 de diciembre, El Pardo.

Carta de Felipe II al Proveedor de las galeras reales en la que le comunica la misma decisión que se expone en el documento IV a).

A. M. J., Leg. 15, Libro de acuerdos capitulares del año de 1591. El traslado de esta carta figura en el cabildo del día 23 de diciembre.

«El Rrey. Pedro de Ysunça prouebedor de mys galeras Despaña e buestros comysarios e otras personas a quien lo en ésta my çédula contenyo toca. De parte de la çudad de Jaén se me a hecho rrelación que la gente della e su tierra están tan alcançada y llena de trabajos por la cosecha que estos años pasados auido que aunque ay muchos labradores que cultiuan la tierra, por no tener sustançia lo dejan de haçer y que siendo eso así aueys bos el dicho prouehedor enbiado persona a ella

para que se saque sesenta myll fanegas de trigo y otra cantidad de çeuada, habas e guaranços no lleuando para pagarlos ni para los acarretos dinero nynguno, y me a suplicado que en consideración dello y de otras causas que la rrepresenta sea seruido de mandar que no se saque della dicha (falta parte inferior del papel perdido por la humedad) bastimentos y que en su caso no se pueda escusar sea a lo menos con pagárselo primero y no de otra manera y auíéndose en mi consejo de la ...a uisto. fue acordado dar la presente para bos, e mando a cada uno de bos el dicho prouehedor e buestros comysarios y otras personas qualesquiera que no saqueys de la dicha çiudad de Jaén ny de sus veçinos ny de los de su tierra nyngún trigo, ni otros bastimentos, ny cosa para my seruicio sin pagarles primero y lo que aquello montare, que así es mi boluntad. Fecha en El Pardo a quatro de diçienbre de myll e quinientos e nobenta e un años. Yo el Rrey. Por mandado del rrey nuestro señor, Andrés de Prada».

V

1592, 14 de marzo, Jaén.

Cervantes da comisión a Diego López Delgadillo delegándole facultades para que en su nombre actúe en el Obispado de Jaén y otras partes.

A. H. P. J., Leg. 859, fol. XXXVIII r/v.

(Fol. XXXVIII r.) (Al margen) «Comisión de Miguel de Çeruantes Saabedra dada a Diego López Delgadillo, veçino de la villa de Cabra».

«En la çiudad de Jaén a catorce días del mes de março de mill e quinientos nouenta e dos años, en presencia de mi el escriuano presente y testigos yusoescritos, pareció Miguel de Ceruantes Saabedra, comisario del rrey nuestro señor para la saca y conduçimiento del trigo e çeuada que se saca en este Obispado y otras partes por comisión de Pedro de Ysunça, proueedor general de las galeras Despaña, a quien yo el presente escriuano doy fee que conozco, y dijo que por quanto está a su cargo el haçer e conduçir y enbiar a la dicha çiudad de Málaga y Antequera el trigo y çeuada y otros bastimentos quen las ciudades, villas e lugares deste Obispado están rrecogidas y en almacenadas así por obligaciones de los conçejos como en otra manera concertadas por Diego de Rruí Sáenz, mi compañero y por Pedro Núñez de Ayala, escriuano público

desta çiuudad por delegaçión suya como por su orden y porque personalmente por la muncha brebedad ques menester en el dicho negocio aya, personalmente no puede acudir a todas las partes, el dicho prouedor general a le dado por su compañero y ayudante Diego López Delgadillo, veçino de la uilla de Cabra, por comisi3n particular del dicho proueedor, le a parecido ser conbiniente y neçesario para que con más brebedad se acuda a el dicho seruiçio el dicho Diego López Delgadillo uaya a todas las çiuudades, uillas e lugares deste Obispado de Jaén y en otras qualesquier partes donde el dicho trigo e çeuada estubiere rrecogido y dellos saque y conduzga a la çiuudad de Málaga todo el pan, trigo y çeuada y otros bastimentos que en los tales lugares estubieren llegados y los dichos conçejos obligados a lo entregar a poder de Alonso de Yniesta, tenedor de uastimentos en la dicha çiuudad de Málaga por su magestad, cuyas cantidades constará por las escrituras que los tales conçejos y otros particulares an otorgado en fauor de su magestad que originales las lleba el susodicho y siendo entregado de los tales partidos en cada lugar rrealmente e con efeto, el dicho Diego López Delgadillo pueda en nonbre del dicho Miguel de Çeruantes Saabedra dar çertificaçión a los tales conçejos y otras personas que lo entregasen de la cantidad que ansí rreçiuuere en su nonbre para que en birtud de las dichas certificaçiones el dicho proueedor general lo mande pagar el preçio que por ello obieren de auer que todo lo que ansí le fuere entregado y çertificaçiones que dello diere de todo ello a el dicho Miguel de Çeruantes se hiço cargo e lo dio por bien entregado y aprouado y aprouó las çertificaçiones que diere por ante escriuano todo lo qual (Fol. XXXVIII v.) balga e sea tan bastante como si el dicho Miguel de Çeruantes Saabedra lo rreçiuuiese, hiciese e otorgase presente siendo que para todo ello e para cada cossa y presente dello y lo a ello anejo e dependiente le daua todo el poder e comisi3n quel dicho Miguel de Çeruantes tiene para lo que dicho es, en todo e por todo, como en ella se quiere y para que açerca de todo ello pueda haçer e haga todos los demás autos y diligencias iudiciales y estrajudiciales que conuengan execuçiones, prisiones, ventas e rremates de bienes y todo lo demás que sea menester hasta tanto que todo el dicho trigo y demás uastimentos esté conducido y enbiado, e pueda poner qualesquier penas y executalla en las personas e bienes de los que fueren rremisos en el seruiçio de su magestad, y a mayor abundamiento sustituya e sustituyo el poder quel dicho Diego de Rrui Saenz le otorgó

en la uilla del Uillardonpardo a el dicho Diego López Delgadillo en todo e por todo como en el se quiere e de parte de su magestad rrequería e de la suya suplicaaua a todas y qualesquier justicia de su magestad den y hagan dar a el dicho Diego López Delgadillo todo el fauor y ayuda que les pidiere para la execución de todo lo contenido en esta su comisión sin estorbar ni enpedir en cossa alguna porque así conbiene a el rreal seruicio de su magestad y proveymiento de sus rreales galeras y armadas, protestádoles como les protestaua de lo contrario todos los daños e yntereses que a la rreal hacienda de su magestad y a sus rreales armadas se le siguieren y rrecregieren, y que el dicho proueedor general proçederá contra ello por todo rrigor de justicia y ansimismo rrequería qualesquier escriuanos públicos o rreales hagan con el dicho Diego López Delgadillo los autos e diligencias que açerca dello susodicho conuinieren y les fuere pedido y dándole testimonio de todo ello en forma, en testimonio de lo qual otorgó la dicha comisión y subdelegación tanto quanto puede e deue e lo firmo de su nonbre syendo presente e por testigo Cristóbal de Arnedo y Bartolomé de Santiago y Tomás de León, vecinos de Jaén. Miguel de Çerbantes Saauedra. Ante mí, Pedro Núñez de Ayala, escriuano público».

V I

1592, 18 de marzo, Jaén.

Cervantes da comisión a Cristóbal Pizarro para que en su nombre vaya a Begíjar y se haga cargo del trigo y cebada concertados con esa villa.

A.H.P.J., Leg. 859, fol. L v. -LII r.

(Fol. L v.) (Al margen) «Comisión dada por Miguel de Ceruantes Sayauedra a Christóbal Picarro».

«En la ciudad de Jaén a diez y ocho días del mes de março de mill e quinientos e noventa e dos años, en presencia de mí escriuano público y testigos yusoescritos pareció Miguel de Çeruantes Saabedra, comissario del Rey nuestro señor, para el embargo, saca e conduçimiento del trigo, ceuada e otros bastimentos que se sacan en este Obispado y otras partes desta Andalucía por comisión de Pedro de Ysunça, proueedor general de las galeras Despaña, a quien yo el presente escriuano doy

fee que conozco, y dijo que por quanto anda en el dicho conduçimiento abiándolo y conduçiéndolo a la çuidad de Málaga y Antequera donde les ordenado e rrespeto de la muncha neçesidad que ay de los dichos bastimentos por muncha diligencia que se pone no se puede conducir con la presteça que se rrequiere por no poder acudir a todo, y por cumplir con la dicha neçesidad atento que por la dicha su comisi3n se le da facultad para que en ocasiones e casos de neçesidad a 3ste semejantes pudiese nonbrar vna o dos personas que le ayudasen en la dicha comisi3n en lo que en ella fuese menester, y ansy usando della otorg3 que su delegaua la dicha comisi3n y daua poder e facultad cunplida a su rriesgo a Christ3bal Piçarro, harriero, vezino de la Puebla de Cazalla, para que con su rrequa y de la de sus compa1eros pueda yr e baya a la villa de Bexijar, jurisdicci3n de la ciudad de Baeça y en ella cobre y se haga entregado de dosçientas fanegas de trigo y çinquenta fanegas de çeuada quel concejo de la dicha uilla se oblig3 de entregar a su magestad e proueedor general en su nonbre por obligaci3n (mancha) pasado la qual original lleba el dicho Christ3bal Piçarro, y cobrado que aya la dicha cantidad el dicho Christ3bal Piçarro lo llebar3 e conducir3 a la çuidad de Málaga a poder de Alonso de Iniesta, tenedor de bastimentos (Fol. LI r.) por el rrey nuestro se1or o a la çuidad de Antequera donde tiene orden de conduçillo y auiendo rreçeuido toda la dicha cantidad de trigo y çeuada entregará la dicha escritura original con finiquito y carta de pago y la çertificaci3n que lleba del dicho Miguel de Çeruantes de toda la dicha cantidad autoriçada de escrivano por la que en birtud dello el dicho proueedor general haga pagar a el dicho concejo de Uejijar toda la dicha cantidad, todo lo qual balga y sea tan bastante como si lo rreçibiese hiciere y otorgase el dicho Miguel de Çeruantes presente, syendo en uirtud de la dicha su comisi3n, que para todo ello de susorreferido la subdelegaua en el dicho Christ3bal Piçarro y sin que a 3l es dirigida y si es neçesario sostituía e substituy3 para la dicha partida el poder que de Rrui Sáenz, comissario, su compa1ero, le otorg3 en la uilla de Uillardonpardo para la poder cobrar la dicha partida y todas las dem3s que auía hecho e conçertado, y de presente de su magestad rrequería a el dicho concejo, justicia e rregimiento de Bejijar den luego y entreguen a el susodicho el dicho trigo y çeuada syn poner escussa ni dilaci3n alguna por la muncha neçesidad que ay de acudir con los di-

chos bastimentos a las armadas quel adelantado de Castilla tiene a su cargo para en defensa de los enemigos, que en lo ansi haçer cunplirán con lo que a el seruicio de Dios nuestro señor deuen y a la obligaçión que tienen ffecha, y de lo contrario sería en notable perjuicio de sus rreales armadas, cuyos daños e yntereses en nonbre de su magestad y del dicho proueedor general él les protestaua y que personalmente yría contra ellos a su costa a lo cunplir, y el dicho proueedor general mandará proçeder contra ellos por todo rrigor de justicia, y si por el dicho conçejo fuere rrequerido a el dicho Christóbal Piçarro con alguna çédula rreal del rrey nuestro señor para que del dicho (Fol. LI v.) lugar no se saque el dicho trigo ni çeuada sin pagallo primero, el susodicho la obedezca y ponga sobre su caueça y suplicando della rresponda que en quanto a su cunplimiento de presente no conuiene se cunpla por ser en notable daño de las armadas de su magestad no se rremedien luego con el dicho uastimento y por las demás causas e rraçones alegadas, rrequiriendo a el dicho conçejo por ante escriuano no vsen de la tal çédula, antes acudan a lo que tanto ynporta como es socorrer a las rreales armadas, asegurándoles que luego que lleben la dicha çertificaçión a el Puerto de Santa María serán pagados, porque su magestad así lo tiene mandado y si con todo aquesto el dicho conçejo fuere rruelde y tan en deseruicio de su magestad el dicho Christóbal Piçarro en birtud de la dicha comisiòn por ante escriuano que dello de fee rronperá puertas e candados donde el dicho trigo e çeuada esté rrecogido u de qualquier cassa donde estubiere, se hará entregado de toda la dicha cantidad quel dicho conçejo está obligado y lo sacará y conduçirá a donde le está ordenado haçiéndose pagado de los yntereses e costas de los bienes quel dicho conçejo le detubiere ansy de salario como de costa de bagages, todo por ante eseriuano, como dicho es, con protestaciones e rrequerimientos bastantes que mandaba a qualesquier escriuanos que para lo susodicho fueren llamados hagan con el susodicho los autos e diligençias que açerca de lo susodicho conuengan, y de todo le den testimonio en formas de presente; de su magestad rrequería e de la suya suplicaua a qualesquier justicia den y hagan dar todo el fauor e ayuda que para lo susodicho el dicho Christóbal Piçarro vbiere menester y él lo pidiere syn estoruar ni enpidir en cossa alguna porque en lo ansy haçer cunplirán con lo que el seruicio de su magestad deuen y están obligados e de lo contrario protesto dar noticia (Fol. LII r.) en testimonio de lo qual mando dar e doi

la presente subdelegación e comisión para lo susodicho ante escriuano como a él es dirigida, e lo firmó de su nonbre en el rregistro de mí el dicho escriuano en el dicho día, mes y año, siendo presentes por testigos Bartolomé de Santiago, y Juan de Molina, y Juan... Miguel de Cerbantes Saauedra. Ante mí Pedro Núñez de Ayala escriuano público».

V I I

1592, 23 de marzo, Jaén.

Comisión de Cervantes a Antón Caballero para que en su nombre vaya a varias localidades y se haga cargo de los granos concertados con ellas.

A.H.P.J., Leg. 859, fol. LV r.—LVII r.

(Fol. LV r.) (Al margen) «Comisión de Miguel de Çerbantes Saauedra dada a Antón Cauallero».

«En la çiuudad de Jaén a veinte y tres días del mes de março de mill e quinientos y noventa e dos años, en presencia de mí el escriuano público y testigos yuso escritos pareció Miguel de Çerbantes Saabedra, comisario de el rrey nuestro Señor, para la saca e conduçimiento del trigo y çeuada que se saca en este Obispado y otras partes desta Andaluçía por comisión de Pedro de Ysunça, proueedor general de las galeras Despaña, a quien yo el presente escriuano doy fee que conozco, y dijo que por quanto está a su cargo el haçer conduçir los dichos bastimentos e los enbiar a las çiuudades de Málaga y Antequera donde le a sido ordenado que en las çiuudades uillas e lugares deste Obispado y de otras partes deste Andaluçía están rrecogidas y en almaçenadas así por obligaçiones de los conçejos como en otra manera ansy concertadas por Diego de Rrui Sáenz, su compañero, como por otros qualesquier subdelegados como por él ffechos, y porque personalmente el no puede acudir a haçer el dicho conduçimiento con la presteça y brebedad que a la neçesidad de las galeras y armadas de su magestad conuiene, y esto entendido por el dicho proueedor general le enbió por su comisario y ayudante a Antón Cauallero, con comisión particular por la que le ayudase y acudiese a las cosas quel dicho Miguel de Ceruantes le ordenasse (Fol. LV v.), y así acudiendo a el dicho seruicio le ordenaua a el dicho Antón Cauallero

que vsando de su comisión que del dicho proueedor general tiene y a mayor abundamiento y siendo neçesario subdelegando el dicho Miguel de Çervantes como subdelegaua la comisión quel tiene del dicho proueedor general ante escriuano que por ella le da facultad en el dicho Antón Cauallero tanto quanto puede e deue para que vsando de anbas a dos comisiones pueda yr e baya a las çiudades de Baeça e Andújar y uillas de Guelma y del Canpillo de Arenas y de la uilla de Jódar, villa de Albanchez, la uilla de Uillanueba del Arçobispo y a la uilla de Ysnatorafe y a la uilla de Canena y a la uilla de Baylén y a la uilla de Menxíbar y a la uilla de Caçalilla y a el lugar de Uaños y a la uilla de Uilla Carrillo, de todas las quales çiudades, uillas e lugares de susso declarados saque y conduzga por orden y quenta del dicho Miguel de Çervantes Saabedra las cantidades de trigo e çeuada que todas las dichas çiudades, uillas e lugares se obligaron a seruir a su magestad y a su proueedor general en la presente ocasión en la manera siguiente: de la çiudad de Baeça seysçientas fanegas de trigo y çiento y çinquenta de çeuada, de la çiudad de Andújar quatroçientas fanegas de trigo, de la uilla de Guelma tresçientas e çinquenta fanegas de trigo y çiento de çeuada, de la uilla del Canpillo de Arenas çiento y çinquenta fanegas de trigo y çinquenta de cebada (Fol. LVI r.), de la uilla de Jódar çinquenta fanegas de trigo y quinze de çeuada, de la uilla de Albanchez treynta hanegas de trigo, de la uilla de Uillanueba del Arçobispo dosçientas fanegas de trigo y de la uilla de Ysnatorafe çien fanegas de trigo y de la uilla de Canena quarenta fanegas de trigo, de la uilla de Uaylén setenta fanegas de trigo y treynta de çeuada y de la uilla de Menxíbar treynta fanegas de trigo y de la uilla de Caçalilla çien fanegas de trigo y çinquenta de çeuada y del lugar de Uaños çien fanegas de trigo y çinquenta de çeuada y de la uilla de Uilla Carrillo quinientas fanegas de trigo y çiento de çeuada, todo lo qual el dicho Antón Cauallero enbíe y conduzga a las dichas çiudades de Málaga y Antequera a las personas a quienes está ordenado y mandado y dándole y entregándole cada concejo la cantidad de tripo e çeuada rreferida que cada vno está obligado les entregará las escrituras que cada concejo a ffecho que originales lleba el dicho Antón Cauallero y al pie dellas dará çertificaçiones en nonbre del dicho Miguel de Çervantes y por su cuenta (sic) e rriesgo por ante escriuano que dello de fee, y todas las dichas partidas que ansí rrescibiere por la que en birtud dellas el dicho probeedor (sic) general les mande pagar las

cantidades que montaren, que todo lo que ansí a el dicho Antón Cauallero le fuere entregado y çertificaciones que dello diera de todo ello el dicho Miguel de Çerbantes Saabedra se hiço cargo e lo dio por bien entregado e aprobaba e aprobó las tales çertificaciones, todo lo qual balga e sea tan bastante como quel dicho Miguel de Çeruantes Saabedra lo rreçibiese e hiçiese e otorgasse presente syendo (Fol. LVI v.), que para todo ello e para cada cossa y parte dello y lo a ello anejo e dependiente y para tomar y enbargar rrecuas (sic) e bagages y le ? haçer anden en el dicho seruicio e conduçimiento el dicho Miguel de Çeruantes Saabedra le daua e dio todo el poder facultad de comission a el dicho Antón Cauallero ante escriuano de la manera que a el dicho Miguel de Çervantes les cometida, que en todo y por todo se la subdelegaua e subdelegó para lo que de suso ha espresado y para que pueda açerca de todo ello haçer e haga todos los autos y diligencias judiçiales y estrajudiçiales que conbengan haçiendo qualesquier execuciones, prisiones, ventas, rremates de bienes, todo lo demás que sea menester hasta tanto que todo aya cunplido efeto e todo se aya enbiado e conducido y a mayor abundamiento atento que Diego de Rruy Sáenz, su conpañero, a conçertado todas las dichas partidas de suso rreferidas o la mayor parte dellas y para más claridad le otorgó poder en la uilla del Uillardonpardo para las rreçibir e cobrar en catorçe días del mes de Henero pasado deste año le sustituya e sustituyó el dicho poder para lo de suso rreferido en todo e por todo como en él se contiene, y de parte de su magestad rrequería e de la suya suplicaua a todas e qualesquier justiçias de su magestad den y hagan dar a el dicho Antón Cauallero todo el fauor e ayuda que les pidiere para la execución y cunplimiento de todo lo de suso rreferido (Fol. LVII r.) syn le estoruar ni enpedir en cossa alguna, porque ansí conbiene a el rreal seruicio de su magestad y proueymiento de sus rreales galeras y armadas protestádoles como les protestaua de lo contrario todos los daños ynteresses que a la rreal haçienda de su magestad y sus rreales armadas se le siguieren e rrecreçieren y quel dicho proueedor general proçedérá contra ellos por todo rrigor de justiçia y ansy mismo rrequería a qualesquier escriuanos públicos v rreales que para lo susodicho fueren llamados por el dicho Antón Cauallero asistan e hagan con el los autos y diligencias e todo lo demás que les ordenara so las penas que les pusiere, las quales pueda executar en sus personas e bienes, de todo ello le darán testimonio uastante porque ansy conuiene a el seruicio de su magestad,

en testimonio de lo qual otorgó la presente comission y subdelegacion tanto quanto puede y deue, e lo firmó de su nonbre syendo presentes por testigos Bartolomé de Santiago y Francisco Rodríguez y Francisco de Pedrossa, molineros de... veçinos en Jaén va ... ? quenta y entresta to// Miguel de Çerbantes Saauedra. Derechos un rreal. Ante mí, Pedro Núñez de Ayala, escriuano público».

VIII

1592, 31 de marzo, Jaén.

Cervantes amplía la comision dada anteriormente a Antón Caballero.

A. H. P. J., Leg. 859, fol. LXIII v.—LXV r.

(Fol. LXIII v.) (al margen) «Comision de Miguel de Çervantes Saauedra a Antón Cavallero».

«En la çidad de Jaén a troynta y vn días del mes de março de mill e quinientos e noventa y dos años, en presençia de mí el escriuano público e testigos yusoescritos, pareçió Miguel de Çervantes Saabedra, comissario del rrey nuestro señor para la saca y conduçimiento del trigo y çeuada y otros bastimentos que se sacan en este Obispado de Jaén y otras partes desta Andaluçia por comision de Pedro de Ysunça, proueedor general de las galeras Despaña, a quien yo el presente escriuano doy fee que conozco, y dijo que por quanto estando a su cargo el haçer e conduçir los dichos bastimentos y los enbiar a las çidades de Málaga y Antequera donde le a sido ordenado, que en las çidades e villas e lugares deste Obispado de Jaén y de otras partes desta Andaluçia están rrecogidas y en almagénadas así por obligacion de los conçejos como en otra manera así conçertadas por Diego de Rrui Saenz, su compañero, como por otros qualesquier subdelegados, y por él fechos, y porque personalmente no podía ni puede acudir a haçer el dicho conduçimiento con la presteça y brebedad que a la neçesidad de las galeras y armadas de su magestad conuenia, lo qual entendido por el dicho proueedor general enbió por su comissario y ayudante Antón Cauallero con comision particular para que le ayudasse y acudiese a las cosas quel dicho Miguel de Çervantes le ordenase, y así acudiendo a el dicho seruicio le auia

ordenado a el dicho Antón Cauallero para que vsando de su comisión que del dicho proueedor general tenía, y a mayor abundamiento subdelegándole la suya, fuese a çiertas çiudades e uillas e lugares contenidas y declaradas en la comisión que le dio por ante mí el presente escriuano en veinte e tres días deste presente mes y año de la ffecha a sacar e conducir dellas las cantidades de trigo y çeuada en la dicha comisión contenidas e declaradas como más largamente consta e pareçe por la dicha comisión a que se rrefirió; el qual dicho Antón Cauallero en cumplimiento della a ydo y conducido de algunas partes el dicho trigo y çeuada y en otras queda por acudir, y porque ay munchas partes (Fol. LXIII r.) adonde acudir y por no dar munchas comisiones por la presente aprouando e rratificando la comisión y sustitución que tiene ffecha en el dicho Antón Cauallero de suso rreferida se le daua e sustituía y subdelegaba de nuebo para que en su nonbre del dicho proueedor general y en su lugar pueda yr y baya a todas las çiudades e villas e lugares así deste Obispado de Jaén como a las demás partes desta Andalucía todas las quales y de cada vna dellas pueda sacar, enbiar y conducir a las çiudades de Málaga y Antequera a las personas a quien está ordenado y mandado las cantidades de trigo y çeuada y otros bastimentos, peltrechos y municiónes que para las dichas galeras y armadas estén en las tales partes allegadas y rrecogidas, así por obligaçiones de los conçejos como en almacenadas, así por orden del dicho Miguel de Çeruantes como por de Diego Rrui Sáenz y otras qualesquier personas en su nonbre, que todo es vna misma comisión, apremiando a las tales çiudades, villas e lugares y conçejos della e le den y entreguen todas las dichas cantidades que así están obligados syn ninguna dilación todo lo qual el dicho Antón Cauallero enbía y conduzca a las dichas çiudades de Málaga y Antequera a las personas a quien está ordenado y mandado y dándole y entregándole los dichos conçejos las dichas cantidades que así cada vno está obligado el dicho Antón Cauallero les entregará las escrituras de obligaçión y conçierto que los tales conçejos hiçieron y se obligaron, así a el dicho Miguel de Çeruantes y Diego de Rrui Saenz y sus sustitutos, que originales lleba el dicho Antón Cauallero a el pie de las quales dará v aparte çertificaçiones en nonbre del dicho Miguel de Çeruantes y por su cuenta y rriesgo por ante escriuano que dello de fee de las cantidades que así rresiuiere por la que en birtud dellas el dicho proueedor general mande pagar la cantidad que montare, que todo

lo que ansí a el dicho Antón Cauallero le fuere entregado y çertificaçiones que dello (Fol. LXIII v.) diere de todo ello el dicho Miguel de Çeruantes Saabedra se hiço cargo, y lo dio por bien entregado y aprobaba y aprouo las tales çertificaçiones quel dicho Antón Cauallero hiçiere, todo lo qual balga y sea tan bastante como si el dicho Miguel de Çeruantes Saabedra lo rreçibiese, hiçiese e otorgase presente siendo, y para que ansy mismo pueda en todas las partes que no se vbiere hecho los dichos embargos y conçierto y avnque se aya hecho teniendo notiçia que ay cantidades de trigo y çeuada en algunas personas que lo tengan guardado lo rregistrará y lo embargará y hará qualesquier conçierto ansy con conçejos, como con particulares, y lo sacará y conducirá a las dichas çiudades de Málaga y Antequera dándoles çertificaçiones como todo lo demás que para todo ello y para cada cossa y parte dello y lo a ello anejo y dependiente, y para tomar y embargar rrecuas y bagages, carros y carretas para el dicho conduçimiento el dicho Miguel de Çeruantes Saavedra le daua e dio todo el poder y facultad y comisió a el dicho Antón Cauallero ante escriuano de la manera que a el dicho Miguel de Çeruantes le es cometida en todo y por todo se la sostituya e subdelegaua y subdelegó para que vse della como si a él fuera dirigida haçiendo todos los autos, diligencijs judiçiales y estrajudiçiales que conuengan haçiendo qualesquier execuçiones, prisiones, ventas y rremates dél y todo lo demás que sea menester hasta tanto que todo aya cunplido efeto y todo se aya enbiado y conduçido y a mayor abundamiento atento quel dicho Diego de Rrui Saenz su conpañero y otras personas en su nonbre an ffecho y conçertado las más partidas desta comisió el susodicho le otorgó poder en la uilla del Uillardonpardo para la rreçeuir e cobrar en catorçe días del mes de enero pasado deste año otorgó que le sustitúa e sustituyó el dicho poder a el dicho Antón Cauallero en todo e por todo como en él se contiene, y de parte de su magestad rrequería y de la suya suplicaua a todas y qualesquier justicia de su magestad (Fol. LXV r.) den y hagan dar a el dicho Antón Cauallero todo el fabor y ayuda que les pidiere para la execuçión y cunplimiento de todo lo de suso contenido sin le estorbar ni ynpedir en cossa alguna, porque ansy conuiene al seruició de su magestad y probeymieto de sus galeras y armadas protestándoles como les protestaua de lo contrario todos los daños e yn-tereses que a la rreal haçienda de su magestad y a sus rreales armadas se les siguieren y rrecreçieren, y quel dicho proueedor general pro-

cederá contra ellos por todo rrigor de justicia y ansí mismo rrequería qualesquier escriuanos públicos o rreales que para lo susodicho fuere llamado por el dicho Antón Cauallero asystan y hagan con él los autos, diligencias y todo lo demás que le ordenare son las penas que les pusiere, las quales pueda executar en sus personas y bienes y de todo ello le darán testimonio bastante porque ansy conuiene a el serbiçio de su magestad, en testimonio de lo qual otorgó la presente comission, sustitucion y delegacion tanto quanto puede y debe y lo firmó de su nonbre syendo presenes por testigos Bartolomé de Santiago y Lucas de Ayala y Salvador de Casas, veçinos de Jaén. Miguel de Cervantes Saauedra. Ante mí, Pedro Núñez de Ayala escriuano público».

IX

1592, 1 de abril, Jaén.

Ruy Saenz amplía la comision dada a Cervantes anteriormente.

A. H. P. J., Leg. 859, fol. LVII r.—LXIX r.

(Fol. LVII r. en el Libro de protocolos figura, por error, como fol. LXVI r.).

(Al margen) «Comision y sustitucion de Diego de Rruy Saenz a Miguel de Cervantes».

«En la çiuudad de Jaén a primero día del mes de abril de mill e quinientos e noventa e dos años en presençia de mí el escriuano público e testigos yusso escritos pareció Diego de Rruy Sáenz, comissario del rrey nuestro señor por comision de Pedro de Ysunça, proueedor general de las galeras Despaña para el rregistro, enbargo y saca del trigo y çeuada y otros bastimentos en esta çiuudad de Jaén y su Obispado y de otras partes desta Andalucía, a quien yo el presente escriuano doy fee conozco, y dijo que por quanto él y Miguel de Çervantes Saabedra, comissario ansimismo por la misma comision para el dicho efeto an andado y andan vsando della enbargando y conduçiendo el dicho trigo y çeuada y las demás cosas que por la dicha su comision se les ordena y manda, después de lo qual el dicho Pedro de Ysunça, proueedor general de las dichas galeras, le dio a el dicho Diego de Rruy Sáenz otra comision más anplia y general para esta Andalucía y las demás partes destos rreynos

por la que como tal comissario por todas las dichas partes andubiese con bara (Fol. LXVII v.) alta de justia rregistrando y enbargando todo el trigo y çeuada y demás uastimentos, peltrechos y munijones que por la dicha su comisi3n se les ordena y manda, cuyo traslado autorizado se yncorpora en esta escritura que su tenor es el que sigue (aquí la comisi3n), la qual dicha comisi3n dijo tener ajetada y que della andaua vsando, y que por ser como es negoçio de tanta ynportançia y calidad y que conuenia con muncha presteça acudir a las prouisiones para el sustento y bastimento de las galeras y armadas de su magestad y si él en persona vbiese del acudir a andar toda dicha tierra no lo podía haçer con la brebedad y presteça que a la preçisa neçesidad que dello ay se rrequiere, lo cual entendido por el dicho proueedor general por la dicha comisi3n le dio facultad para que pudiese sustituir e nonbrar vna, dos y tres personas que a ella le ayudasen tiniendo dellos la satisfaçi3n que para tal casso se rrequeria a los quales el dicho proueedor dio el mismo poder e facultad que a el dicho Diego de Rruy Sáenz, y así él vsando de la dicha comisi3n y facultad por la satisfaçi3n, crédito que tiene del dicho Miguel de Çeruanes Saabedra y auer sydo como es comissario tan antiguo (Fol. LXVIII v.) y la buena quenta que de todo a dado, otorgó que sustituía e sustituyó, subdelegaua e subdelegó la dicha comisi3n de suso yncorporada en el dicho Migel (sic) de Çervantes Saabedra para que en nonbre del dicho proueedor general pueda vsar y vse por todas las çiudades, villas e lugares desta Andalucía y de las demás partes destes rreynos en todo el distrito de la dicha comisi3n pueda vsar y vse della como tal comisario en todas las cosas y casos en ella contenidos y declarados ante escriuano de la manera quello podía haçer en todo y por todo como en ella se contiene y como si a el dicho Miguel de Çerbantes Saabedra fuera dirigida en todo e por todo como en ella se contiene que para ello en todas las partes y lugares destes rreynos el dicho Miguel de Çerbantes Saabedra andubiere vsando della se la sustituía e sustituyó, subdelegaua e subdelegó e nonbraba e nonbró por tal comissario compañero ante escriuano y como por la dicha comisi3n le da facultad el dicho proueedor general en todos e por todo como en ella se contiene, syn egeçión ni rreserua es eossa alguna para por donde el dicho Miguel de Çerbantes andubiere vsando della como dicho es, rreseruando como rreseruo en sí la dicha comisi3n original para por todas las partes y lugares por donde él andubiere (Fol. LXIX

r.) vsando; en testimonio de lo qual otorgó la presente sustitución e subdelegación tanto quanto puede y deue y lo firmó de su nonbre en el rregistro de mí el dicho escriuano en el dicho día, mes y año dichos syendo presentes por testigos a su otorgamiento Bartolomé de Vexarez, Juan Díaz de Toledo e Benito... criados de Juan de ..., vecinos de Jaén. Diego de Ruy Sáenz. Ante mí, Pedro Núñez de Ayala, escriuano público».

X

1592, 15 de abril, Madrid.

Carta de Felipe II al Corregidor de Jaén comunicándole cómo deben actuar los comisarios del Proueedor general de las galeras reales y que éste tiene recibidas órdenes sobre ello.

A.M.J., Libro de acuerdos capitulares del año de 1592. Traslado de la carta en el Cabildo del día 11 de mayo.

«D. Alonso de Mendoça corregidor de la çiudad de Jaén y Andúxar. Aunque en la Ynstrucción que por lo pasado e mandado dar a los proveedores que an sido de las mis galeras Despaña y vltimamente a Pedro de Ysunça, que lo es dellas, está declarada la horden que an de guardar en los embargos, cunçiertos y compra que hizieren de trigo, bino, carne e pescado y otros bastimentos y pertrechos para la provisión de las dichas galeras todavía por aber tenido noticia que los comisarios que por horden de los dichos proveedores hacían los dichos embargos y compras, no cunplían la quellos tienen mía y les davan y deseando ebitar las (sic) deshórdenes y eçesos que en esto auído y las vexaciones y molestias que mis súditos y basallos podrían rrecibir y que todo se haga con ygualdad y sin rrespetos hordenaba diez y ocho de henero próximo pasado deste año al dicho Pedro de Ysunça quel ordena sea los comisarios, que hagan la saca de los dichos bastimentos con ygualdad rrepartiendo a cada veçino lo que él puede tocar conforme a la posibilidad de cada vno y que no embarguen más de lo que precisamente fuere menester y esto auiendo primero los reales (sic) comisarios mostrado a las justicias de los lugares y partes donde vbieren de sacar trigo e otros qualesquier bastimentos los rrecaudos que llebasen e haciendo los embargos con yntervención de las justicias y del escriuano de concejo con advertimiento de que no lo cunpliendo así serían casti-

gados, y porque podría ser que los dichos comisarios e algunos dellos no ostante quel dicho proveedor les hordene lo que ha dicho no lo cunplan, a parescido avisaros dello para que vean si los comisarios que acudieren a los lugares de vuestra jurisdicción lo haçen así e ynbiéis copia desta mi cédula a las justiçias dellos para que lo tengan entendido, y ordenaros y mandaros como en birtud de la presente lo hago que al comisario que no se presentare ante bos e vuestro alcalde mayor o ante la justicia del lugar donde vbiere de enbargar o conprar bastimentos con la comisión que llebare y no se aconpañare con la que tenía e del escriuano del concejo del lugar para que todos tres juntos y de conformidad haga el embargo y compra con la justificación e ygualdad que queda dicho, adviseis dello al conde de Santiago, adelantado de Castilla, mi capitán general de las dichas galeras y al dicho proveedor Pedro de Ysunça para que los castiguen por ello como yo se lo tengo hordenado, tiniendo en los demás con los tales comisarios mui buena correspondençia y dándoles el fabor y ayuda que vbieren menester para la buena execución de lo que fueren a haçer y para que bos sepáis si en los lugares de vuestra jurisdicción se haçe así de más de enbiar un tanto desta mi çedula a las justiçias dellos y les hordenareis que quando exçedieren desta horden los dichos comisarios lo hagan saber ynbiandos testimonio dello para que bos lo aviséis a los dichos general y proveedor, y mando questa mi çedula se ponga en larchibo desas çiudades y que sienpre que entrare justiçia nueva en ellas se lea y muestre para que esté advertido de lo que queda rreferido y lo haga cunplir que así conviene a mi servicio y el bien de mis súditos y basallos. Dada en Madrid a quinçe de abril de mill y quinientos e noventa y dos años. Yo el rey. Por mandado del rey nuestro señor, Andrés de Prada».